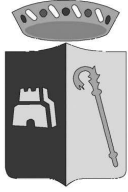


AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☒ Fax: 96 179 44 62
☒ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es

4d23ca371508551b484-7b0c / SECPLLE 15/2015

M^a ÁNGELES FERRANDIS DOMENECH, secretaria accidental del Ayuntamiento de Almussafes, (con la excepción prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las corporaciones locales (R.D. 2.568/86),

CERTIFICA: que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

«1. INTERVENCIÓN. Modificación ordenanzas fiscales 2016

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 19 de octubre de 2015, dictaminada por la Comisión Informativa de Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Trabajo y Desarrollo, Economía e Industria, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2015.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **con siete votos a favor, de los integrantes del grupo municipal socialista, cinco votos en contra de los integrantes del grupo municipal Compromís per Almussafes** (Jesús Bernabé Salesa Aguado, Carles Grancha Bosch, Gisela Giménez Fort, Alejandro Barea Quintairos y Lourdes Moreno Blay) y una abstención, **del integrante del grupo Popular** (Rafael Beltrán Domenech).

Visto lo dispuesto por el artículo 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Modificar los artículos que se indican en las siguientes ordenanzas municipales, manteniendo el resto del articulado de las Ordenanzas vigentes en su actual redacción:

1. ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.

ARTICULO 57º.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

1.- Será competencia de la Alcaldía Presidencia, previa instrucción del correspondiente expediente, la concesión de aplazamientos o fraccionamientos de deudas liquidadas de carácter tributario.

2.- Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán discrecionalmente, previa petición del interesado.

3.- No se concederán aplazamientos ni fraccionamientos por plazo superior a dos años, ni a aquellas deudas inferiores a 600,00 €, salvo causa debidamente motivada. En los casos de deudas inferiores a 600,00 € se podrán aceptar entregas a buena cuenta a instancias del contribuyente, con importe mínimo de 30,00 €, sin que ello signifique que se paraliza el procedimiento de recaudación, devengando los recargos e intereses que correspondan.

4.- No se concederán fraccionamientos, con fracciones de pago inferiores al trimestre, salvo causa debidamente motivada. Los vencimientos trimestrales se fijarán los días 20 o inmediato hábil posterior de los meses de enero, abril, julio y octubre.

5.- No se requerirá garantía de la deuda para aquellos aplazamientos o fraccionamientos concedidos cuyo principal no exceda de la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), salvo causa debidamente motivada. El resto de aplazamientos o fraccionamientos requerirán del correspondiente aval bancario. Excepcionalmente podrá aceptarse otro tipo de garantías de las reguladas en el Reglamento General de Recaudación.

6.- No se exigirán intereses de demora para aquellos aplazamientos o fraccionamientos de pago que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva siempre que se trate del I.B.I. o del I.A.E. y se cumplan los siguientes requisitos:

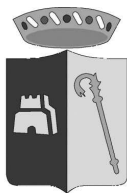
- Que hubieren sido solicitados dentro del plazo reglamentariamente establecido.
- Que el solicitante no tenga deudas en ejecutiva con el Ayuntamiento por el mismo u otros conceptos, salvo que éstas deudas se encuentren recurridas en vía administrativa o contencioso-administrativa y pendiente de resolución.
- Que el pago total de las mismas se produzca dentro del mismo ejercicio que el de su devengo.
- Que su cuantía por titular no supere la cantidad de 3.000 euros de aquellos recibos por los que solicite el fraccionamiento.

7.- Para los fraccionamientos o aplazamientos regulados en el párrafo anterior se establecen los siguientes períodos de pago de las fracciones:

A) Para tributos cuyo cobro viene establecido los meses de junio y julio:

1. Sólo cabe pedir fraccionamientos, **que a elección del contribuyente podrá ser:**
2. **En dos vencimientos los días:**
3. **05 de julio y 05 de octubre o inmediatos hábiles posteriores.**
- En tres vencimientos:**
4. **05 de julio, 05 de octubre y el 05 de diciembre o inmediatos hábiles posteriores.**
5. **Para los fraccionamientos concedidos con anterioridad al ejercicio 2016 se aplicará la opción de dos vencimientos.**

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☒ Fax: 96 179 44 62
☒ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es

4d23ca371508551b484-7b0c / SECPL E 15/2015

B) Para tributos cuyo cobro viene establecido en los meses de octubre y noviembre:

6. Sin posibilidad de fraccionamiento.
7. Aplazamiento hasta el 20 de diciembre o inmediato hábil posterior.

8.- Los aplazamientos y fraccionamientos a los que se refieren los párrafos 6 y 7 del presente artículo se concederán para el ejercicio solicitado y siguientes, siempre que se presenten dentro de plazo y se concederán de forma automática, siempre y cuando los solicitantes reúnan los requisitos preceptivos para su concesión, establecidos en los párrafos anteriores. En caso de no reunir dichos requisitos, se les notificará la denegación del fraccionamiento debidamente motivado.

Para su concesión es necesaria la domiciliación en cuenta de las fracciones o plazos solicitados.

Se establece como plazo límite para su solicitud con efectos para el mismo ejercicio el 31 de mayo o inmediato hábil posterior, aplicándose el fraccionamiento para el ejercicio siguiente si se pide con posterioridad a esta fecha.

9.- En lo no regulado específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación.

2.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 1º.- TIPOS IMPOSITIVOS.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los tipos de gravamen aplicables en el impuesto en el municipio de Almussafes son los siguientes:

• BIENES INMUEBLES URBANOS:

USO DEL BIEN INMUEBLE URBANO	TIPO IMPOSITIVO
Uso I (industrial) con un valor catastral igual o superior a 900.000 euros	1,05%
Uso A (almacenamiento – estacionamiento) con un valor catastral igual o superior a 230.000 euros	1,00 %
Uso O (oficinas), con un valor catastral igual o superior a 200.000 euros.	1,05%

USO DEL BIEN INMUEBLE URBANO	TIPO IMPOSITIVO
Uso C (comercial) con un valor catastral igual o superior a 130.000 euros	1,00 %
Resto de usos y los usos indicados en los apartados anteriores con un valor catastral inferior al referenciado	0,42%

B) BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Autopistas de peaje.	1'30%
----------------------	-------

c) BIENES INMUEBLES RUSTICOS:

Bienes inmuebles de naturaleza rústica	0'30%
--	-------

ARTICULO 2º.- BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones sobre el tributo:

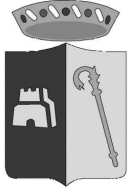
a) Una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para el disfrute de este beneficio, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.
- b) Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de inicio y la fecha prevista de finalización.
- c) Copia de la licencia municipal de obras.
- d) Acuerdo catastral, último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles o escritura de compra en los que se acredite la titularidad del inmueble por parte del solicitante.
- e) Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectaran a diversos inmuebles en la solicitud se deberá detallar las referencias catastrales de los diversos inmuebles.
- f) Certificado del Administrador de la sociedad acreditativo de que los bienes objeto de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria para los que se solicita bonificación no figuran entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, ambos inclusive, y sin que en ningún caso dicha bonificación exceda de tres períodos impositivos.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☒ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es

4d23ca371508551b484-7b0c / SECPLLE 15/2015

b) Una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, a las viviendas de protección oficial o equiparables a éstas según la normativa autonómica, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado y surtirá efectos en el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Su duración será por los períodos impositivos que queden hasta el tercero desde el otorgamiento de la calificación definitiva, no teniendo efectos retroactivos anteriores a la solicitud del interesado. Para su concesión el interesado deberá acreditar fehacientemente en su petición la concesión de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial otorgada por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

c) Una bonificación del 40 por ciento a las viviendas de protección oficial que vinieran disfrutando de la bonificación establecida en el apartado anterior durante el cuarto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

d) Una bonificación del 25 por ciento a las viviendas de protección oficial que hubieran disfrutado de las bonificaciones de los apartados b) y c) anteriores, durante el quinto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

e) Una bonificación del 10 por ciento a las viviendas de protección oficial que hubieran disfrutado de las bonificaciones de los apartados b), c) y d) anteriores, durante el sexto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

Las bonificaciones establecidas en las letras b), c), d) y e), serán incompatibles con la regulada en el apartado f).

f) Una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto del inmueble a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación afectará única y exclusivamente al bien inmueble urbano que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, con las siguientes condiciones:

- g) El titular o titulares de la familia numerosa deberá ser sujeto pasivo del impuesto.
- h) El inmueble objeto de bonificación debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa, no pudiendo afectar a otros inmuebles de titularidad del o de los cabezas de familia.
- i) En todo caso el inmueble objeto de bonificación no deberá superar los 260.000 euros de valor catastral

Esta bonificación tiene carácter rogado y afectará al ejercicio en el que se solicite y siguientes, siempre que se continúen cumpliendo los requisitos establecidos en el presente apartado f).

A estos efectos todos los años deberá acreditarse por el interesado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de la bonificación, antes del 30 de abril del año en el que haya de surtir efecto.

- j) A la solicitud deberá acompañarse la cartilla de familia numerosa o documento equivalente establecido en la legislación vigente y en la misma se autorizará al funcionario que tramite el expediente para que obtenga los datos necesarios del padrón municipal de habitantes, para la tramitación de la bonificación.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra, debiendo optar el interesado, en caso de concurrencia, por ésta bonificación u otras a las que tenga derecho.

2.3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

ARTICULO 4º

La cuota tributaria a liquidar será la fijada en las tarifas vigentes aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, modificadas por el artículo 26.uno. a) y b) del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera y por la disposición adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

A la cuota tributaria calculada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se le aplicará el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

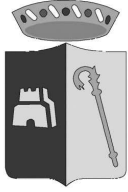
Al amparo de lo dispuesto por el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el párrafo anterior el Ayuntamiento de Almussafes establece los siguientes coeficientes de situación física que ponderan la situación del local en el que **efectivamente** se desarrolle la actividad dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde éste radique. **En caso de discrepancia en el domicilio declarado de la actividad y el real prevalecerá éste último a los efectos de aplicar el coeficiente de situación correcto.**

A tal efecto se establecen dos categorías de calles:

la categoría fiscal 1ª, a la que le corresponde el coeficiente de situación: **2,55**
y la categoría fiscal 2ª, a la que le corresponde el coeficiente de situación : 1

SITUACION FÍSICA	INDICE DE SITUACION
CATEGORIA FISCAL 1: Calles correspondientes al ámbito de los Polígonos Industriales.	2,55
CATEGORIA FISCAL 2: Calles situadas en el casco urbano y diseminados, excepto los situados en la categoría fiscal 1ª.	1

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☏ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es

4d23ca371508551b484-7b0c / SECPLLE 15/2015

La diferenciación de las citadas categorías fiscales viene establecida por las ventajas comparativas de ubicación en las calificadas como categoría fiscal 1, respecto de las calificadas como categoría fiscal 2, por el fuerte desarrollo industrial de la zona.

Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado anexo, será clasificado como de primera categoría hasta que el Ayuntamiento proceda a tramitar el correspondiente expediente de clasificación de dicho vial.

Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior.

La categoría fiscal que le corresponde a cada calle es la que figura en el anexo de la presente ordenanza.

2º.- Exponer al público mediante inserción de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de Edictos de la Corporación por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Tendrán la condición de interesados los enumerados en el artículo 18 del ya mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3º.- Las presentes modificaciones tendrán su vigencia a partir del uno de enero del ejercicio 2016, tanto para los impuestos de devengo periódico como en el supuesto de los tributos de devengo instantáneo y tras la inserción del Edicto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en los términos y condiciones establecidos por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. y estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.»

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno de el Sr. alcalde de la Corporación local, Antonio González Rodríguez

Almussafes, 27 de octubre de 2015

VºBº

El alcalde

La secretaria acctal

ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Fecha firma: 27/10/2015 11:02:24

Ciudadanos

ACCV

MARIA ANGELES FERRANDIS DOMENECH

Fecha firma: 27/10/2015 10:22:39

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES